

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESA-MUJER PROPUESTA	ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESA-MUJER VIGENTES
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	TITULO PRIMERO Constitución, domicilio, ámbito y fines
CAPITULO I	
ARTICULO 1º.- La Asociación Empresa-Mujer de Asturias (ASEM) se constituye al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación empresarial. Se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la citada ley y disposiciones complementarias de la misma.	Artículo 1º.- Con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, Real Decreto 873/77, de 22 de Abril, y disposiciones complementarias se redactan los Estatutos de la Asociación Empresa-Mujer, ASEM.
ARTICULO 2º.- ASEM es una asociación intersectorial de carácter empresarial, que aglutina en su seno a autónomas, empresarias y profesionales del Principado de Asturias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La asociación carece de ánimo de lucro. Su ámbito de funcionamiento es el Principado de Asturias.	Artículo 2º.- ASEM es una asociación intersectorial de carácter empresarial, que aglutina en su seno a autónomas, empresarias y profesionales, de toda Asturias y todo tipo de actividades y sectores. Carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en cuanto no lesione ni perturbe el cometido y fines de la Asociación en sí, y de los derechos e intereses de las asociaciones de las restantes provincias o Autonomías creadas o por crear, con el mismo nombre y los mismos fines, ni altere el principio de unidad confederativa de las mismas. Su ámbito abarca la comunidad el Principado de Asturias, representando la totalidad de los intereses profesionales y colectivos de las asociadas.
ARTICULO 3º.- La Asociación tiene su domicilio social en Oviedo, calle Llamaquique, número 4-bajo A. La Asociación podrá variar su domicilio dentro del Principado de Asturias cuando así lo acuerde la Junta Directiva.	Artículo 3º.- La Asociación tiene su domicilio social en la Calle Muñoz Degraín, número 14, Bajo F. 33007-Oviedo. Este domicilio podrá cambiarse, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
ARTICULO 4º.- La duración es por tiempo indefinido y su funcionamiento se ajustará en todo momento a principios democráticos.	Artículo 4º.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y su funcionamiento se ajustará en todo momento a principios democráticos.
CAPITULO II FINES Y AMBITO FUNCIONAL	
ARTICULO 5º.- La Asociación tendrá los siguientes fines 1) Promoción y defensa de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer, en su condición de empresaria, autónoma o profesional 2) Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver con las actividades empresariales desarrolladas en el Principado de Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes a los distintos sectores. 3) Llevar a cabo las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de la mujer, en cuanto inciden en su actividad empresarial, y eliminar toda diferencia discriminatoria.	Artículo 5º.- I. Tendrá como fin primordial cuanto concierne a la promoción y defensa de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer, en su condición de autónoma empresaria o profesional, y como fines específicos los que a continuación se relacionan en los puntos II a VIII. II. Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver con el Turismo en Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes a este sector. III. Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver con el Comercio y la actividad comercial en Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes a este sector.

<p>4) Fomentar la formación, asistencia social, profesional y promoción de la mujer empresaria.</p> <p>5) Estimular la cooperación y ayuda entre las asociadas para la necesaria unidad de actuación y esfuerzos.</p> <p>6) Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos de los problemas y aspiraciones de sus representadas en orden a los fines de la asociación.</p> <p>7) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza que fomente el estudio de temas económicos o sociales de interés para las asociadas.</p> <p>8) Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinadas a la información de las asociadas, y a la difusión de las actividades de la Asociación.</p> <p>9) Establecer y facilitar servicios y asesorías de interés común cuando las asociadas lo demanden.</p> <p>10) Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia redunden en beneficio de la asociación y sus asociadas.</p> <p>11) Fomentar la unidad de la representación empresarial, integrándose en Federaciones y Confederaciones empresariales representativas.</p> <p>12) Cualesquiera otras lícitas que estén conformes con los principios básicos de la asociación y compatibles con los expresados.</p>	<p>IV. Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver con la Artesanía en sus diversas manifestaciones en Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes a este sector.</p> <p>V. Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver con la formación, educación, y enseñanza en todos sus niveles, incluso la no reglada en Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes a este sector.</p> <p>VI. Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver con la Cultura y el Arte en todas sus manifestaciones en Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes a este sector, y del colectivo femenino en general.</p> <p>VII. Promover, difundir y desarrollar cuanto tenga que ver con cualquier otro sector de la actividad económica que se desarrolle en el Principado de Asturias, representando y defendiendo los intereses de las empresarias asociadas pertenecientes al respectivo sector.</p> <p>Para desarrollo del fin general y los fines específicos antes citados ejercerá las siguientes funciones y llevará a cabo las siguientes actividades:</p> <p>a. Llevar a cabo, en todos los ámbitos, las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de la mujer, en cuanto inciden en su actividad empresarial, y eliminar toda diferencia discriminatoria.</p> <p>b. Fomentar la formación, asistencia social, profesional y promoción de la mujer empresaria.</p> <p>c. Potenciar el espíritu cooperativo, estimulando la colaboración y ayuda entre las asociadas para la necesaria unidad de actuación y esfuerzos.</p> <p>d. Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y Organismos de los problemas y aspiraciones de sus representadas en orden a los fines de la asociación.</p> <p>e. Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congreso y demás actos de análoga naturaleza que fomenten el estudio de temas económicos, sociales y de la producción, de interés general, muy especialmente para las asociadas, que eleven el nivel de formación e información de las mismas y que contribuyan a promover, desarrollar, mejorar o difundir cada sector de actividad relacionado en los fines específicos.</p> <p>f. Editar revistas, boletines y publicaciones en general, destinados a la información de las asociadas, y a la difusión de las actividades de la Asociación. Fomentar, participar y desarrollar todo tipo de estudios e investigaciones científicas que contribuyan a alcanzar el fin general y los fines específicos.</p>
---	--

	<p>g. A este respecto, la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá pertenecer y solicitar el ingreso en organizaciones internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor.</p> <p>h. Gestionar cuantas propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia, redunden en beneficio lícito de las asociadas o de la Asociación como tal.</p> <p>i. Pertenecer a los grandes grupos empresariales confederados, en colaboración a las organizaciones profesionales en general, y participar, en su caso, en los Órganos de Gobierno, con arreglo a las disposiciones establecidas.</p> <p>j. En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos sus trámites, propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, en las funciones relacionadas, o cualquier otra relacionada con ellas, y con los fines primordiales de la Asociación.</p>
<p>TITULO II DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS</p>	<p>TITULO SEGUNDO Afiliación, Derechos, Deberes y Obligaciones de las asociadas.</p>
<p>ARTÍCULO 6º.- La afiliación y baja de la asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de su afiliación.</p> <p>Solo podrán ser afiliadas las mujeres mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que ostenten la condición de empresarias. A estos efectos se considera empresaria:</p> <p>a) Las titulares o cotitulares de una actividad económica o profesional que realice funciones directivas o gerenciales.</p> <p>b) Las mujeres que realicen funciones directivas o gerenciales siempre que esté vinculadas económicamente con el resultado de la empresa.</p> <p>c) Todas aquellas mujeres que por su situación laboral, la Junta Directiva considere de interés para la Asociación.</p> <p>El ingreso se efectuará previa solicitud, acompañada por la documentación que reglamentariamente se establezca, y deberá ser aprobada por la Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva también podrá acordar el ingreso como miembro honorífico de aquellas fundadoras o personas de especial relieve que defiendan los ideales de la Asociación, o tengan relación con la actividad empresarial o el mundo asociativo empresarial, previa solicitud de las mismas.</p>	<p>Artículo 6º.</p> <p>I. La filiación y baja de la Asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja, queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de afiliación.</p> <p>II. Son requisitos para ostentar la condición de las asociadas: Mujeres mayores de 18 años de edad, y que ostenten la condición de empresarias. A los efectos estatutarios, se considera que tienen la condición de empresaria:</p> <p>a) Las propietarias, copropietarias, socias y accionistas, que ejerzan la función directiva, dentro de la empresa.</p> <p>b) Las mujeres que desempeñen las gerencias de las empresas cargos directivos de responsabilidad y mando de las mismas, cuya remuneración no se exclusivamente salarial.</p> <p>c) La condición de empresaria podrá acreditarse con la pertinente documentación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º de este artículo.</p> <p>d) Podrán ser miembros honoríficos, los miembros fundadores de la Asociación y otras personas de especial relieve, que defiendan los ideales de la Asociación y tengan relación con entidades empresariales. Su admisión, previa solicitud de las interesadas, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.</p>
	<p>Artículo 7º.-</p> <p>i. Podrán pertenecer a la Asociación todas las mujeres que, reunidos los requisitos exigidos en el artículo 6º de los presentes Estatutos, lo soliciten por escrito.</p>

	<p>ii. La solicitud de admisión se hará por el correspondiente Boletín, en el que se manifestará reunir los requisitos exigidos.</p> <p>iii. La asociación estará abierta a todas las empresarias, reconociéndose a todas ellas igualdad de derechos y obligaciones en el seno de la misma. Al Equipo Directiva corresponde examinar las solicitudes de admisión para comprobar si reúnen los requisitos pertinentes. Contra los acuerdos que adopte la Junta, sobre admisión de asociadas, podrán interponer los recursos al caso.</p>
<p>ARTÍCULO 7º.- Se dejará de pertenecer a la Asociación</p> <p>A) Voluntariamente, mediante petición de baja, con aviso previo a la fecha en que haya que tener efectividad.</p> <p>B) Por la pérdida de su cualidad profesional o, en general, de los requisitos establecidos para su ingreso.</p> <p>C) Por el impago durante una de las cuotas o derramas, desde su respectivo devengo.</p> <p>D) Por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación, incumplimiento grave de las normas contenidas en estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.</p> <p>En los supuestos B) y C), la Junta Directiva será competente para acordar la pérdida de la condición de socio, que podrá ser recurrido ante la Asamblea General. En el supuesto D), habrá de mediar acuerdo firme de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del expediente en el que será oída la afectada. La pérdida de condición de miembro de la Asociación, llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas o exacciones. Quién cause baja voluntaria o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias podrá obtener su reingreso, previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva, y, en su caso, la deuda pendiente.</p>	<p>Artículo 8º.- Se dejará de pertenecer a la Asociación por diferentes causas:</p> <p>a) Por cese en el ejercicio de la actividad profesional, previa notificación por escrito.</p> <p>b) La inhabilitación, o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal.</p> <p>c) Acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por no haber cumplido la asociada con las normas establecidas en los presentes Estatutos o en el Reglamento que pueda dictarse para su desarrollo. Contra los acuerdos que adopte la Asamblea General, sobre baja de asociadas, podrán interponerse los recursos al caso.</p>
<p>ARTÍCULO 8º. Derechos</p> <p>a) Elegir y ser elegidas para puestos de representación de la Asociación.</p> <p>b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.</p> <p>c) Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación, y de todas las cuestiones que les afecten directa o indirectamente.</p> <p>d) Intervenir conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa de la entidad de la que forman parte, así como en los servicios que la misma mantenga.</p>	<p>Artículo 9º.- Son derechos de las Asociadas:</p> <p>a) Elegir y ser elegidas para puestos de representación de la Asociación.</p> <p>b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.</p> <p>c) Cualquier otra relacionada con ellas, y con los fines primordiales de la Asociación.</p> <p>d) Fomentar, formar, sensibilizar y desarrollar labores de voluntariado dentro del seno de la Asociación y en la sociedad en general.</p>

<p>e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito asociativo, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.</p> <p>f) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos, e instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representatividad tenga encomendados.</p>	<p>e) Informar y ser informadas oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de todas las cuestiones que les afecten o indirectamente.</p> <p>f) Intervenir conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa de la entidad de la que tomen parte, así como en los servicios e instituciones sociales que la misma mantenga.</p> <p>g) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito asociativo y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.</p> <p>h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos, e instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representatividad tenga encomendados.</p>
<p>ARTÍCULO 9º.- Son deberes de las asociadas:</p> <p>a) Participar en la elección de los representantes.</p> <p>b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General, así como los acuerdos válidamente adoptados por la los órganos de gobierno.</p> <p>c) Respetar la libre asociación, manifestación de pareceres, y no entorpecer directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.</p> <p>d) Colaborar con los órganos de gobierno de la Asociación.</p> <p>e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación conforme al acuerdo que a tal efecto adopte la Asamblea General y los órganos de gobierno.</p>	<p>Artículo 10.- Son deberes de las asociadas:</p> <p>a) Participar en la elección de representantes.</p> <p>b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, y los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General.</p> <p>c) Respetar la libre asociación, manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación.</p> <p>d) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.</p> <p>e) Contribuir al sostenimiento de la Asociación conforme al acuerdo que a tal efecto, adopte la Asamblea General, con el establecimiento de determinadas cuotas.</p>
<p>TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO</p>	<p>TITULO TERCERO De los Órganos de Gobierno</p>
<p>ARTÍCULO 10º.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:</p> <p>A) La Presidenta</p> <p>B) La Junta Directiva</p> <p>C) La Asamblea General</p>	<p>Artículo 11º.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:</p> <p>a) Asamblea General.</p> <p>b) Tres representantes con función de Junta Directiva.</p> <p>c) Tres sustitutas.</p>
<p>CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL</p>	<p>Artículo 12º.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de las asociadas:</p> <p>Las Asociadas podrán ser representadas a efectos de asistencia a la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito, por cualquier miembro de la asamblea.</p>
<p>ARTICULO 11º.- La Asamblea General, constituida por todas las asociadas, es el órgano soberano de decisión y representación de la Asociación. La Asamblea General será presidida por la Presidenta.</p>	<p>Artículo 12º.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de las asociadas:</p> <p>Las Asociadas podrán ser representadas a efectos de asistencia a la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito, por cualquier miembro de la asamblea.</p>

	<p>Artículo 13º.- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que lo solicite la tercera parte de sus asociadas.</p>
<p>ARTICULO 12º.- Son facultades de la Asamblea General las siguientes:</p> <p>A) Aprobar o reformar los Estatutos.</p> <p>B) Aprobar los programas y planes de actuación que les sean sometidos por la Junta Directiva.</p> <p>C) Nombrar y cesar las componentes de la Junta Directiva y a la Presidenta.</p> <p>D) Conocer y censurar la gestión de la Junta Directiva.</p> <p>E) Aprobar la memoria, presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales, así como el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.</p> <p>F) Acordar la disolución o fusión de la Asociación.</p> <p>G) Resolver recursos por bajas de socios, cuando proceda.</p> <p>I) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los asociados.</p> <p>J) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las Jurisdicciones competentes.</p> <p>K) Autorizar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de los bienes inmuebles.</p> <p>L) Determinar el número de integrantes de la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 14º.- Compete a la Asamblea General:</p> <p>a) Aprobar y reformar los Reglamentos y normas Estatutarias.</p> <p>b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses peculiares de sus asociadas, de acuerdo con la representación atribuida a la Asociación.</p> <p>c) Adoptar acuerdos resolutivos y la comparecencia ante los Organismos Públicos, para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales y peculiares a su cargo.</p> <p>d) Elegir los representantes de la Junta Directiva, cuyo mandato será renovado cada año en listas abiertas.</p> <p>e) Fijar las cuotas que han de contribuir al sostenimiento de la Asociación, de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes. Igualmente las derramas, si fueran pertinentes.</p> <p>f) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.</p> <p>g) Sancionar las faltas graves y muy graves de las asociadas conforme a las normas dictadas al efecto. Contra los acuerdos de la Asamblea General, podrán interponerse los recursos establecidos en la normativa vigente.</p> <p>h) Así mismo, la Asamblea General deberá aprobar, su procede la labor desarrollada por la Asociación durante todo el año y estudiar los asuntos que por su excepcional importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva, o sean de su exclusiva competencia.</p> <p>A la Asamblea le corresponde establecer las líneas generales a seguir para que la Asociación cumpla los fines que le son inherentes.</p>
<p>ARTICULO 13º.- La Asamblea General puede tener carácter ordinario o extraordinario:</p> <p>Se reunirá preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria al efecto. Ésta se efectuará al menos con 15 días de antelación con arreglo al oportuno Orden del Día, pudiendo en caso de urgencia convocarse por telegrama, fax o correo electrónico, con una anticipación mínima de 5 días.</p> <p>Con carácter extraordinario deberá reunirse siempre que lo decida la Presidenta, lo acuerde su Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios.</p>	<p>Artículo 15º.- Una vez constituida la Asamblea General no podrán estudiarse más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día, que sirve de convocatoria y sus acuerdos se tomarán siempre por mayoría.</p> <p>La votación será personal, libre y secreta.</p>

<p>ARTICULO 14º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que la integran y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera y en el mismo lugar En ambas se precisará la asistencia la Presidenta de la Asociación y de la Secretaria, o de quienes los sustituyan legalmente.</p> <p>Las asociadas podrán ser representadas por cualquier otro miembro de la Asamblea, previa delegación expresa por escrito para cada reunión.</p>	<p>Artículo 16º.- Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente sus acuerdos, será preciso que se encuentren presentes o representadas en primera convocatoria, cuando menos la mitad más una de las asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo casos especiales previstos en los Estatutos</p>
<p>ARTICULO 15º.- La Presidenta dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra, cuando el tema no se ajusta al Orden del Día, o así lo aconseje la buena marcha de la reunión. La Secretaria será la de la Asociación, salvo en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en que será sustituido por un vocal, designado en el acto por la Presidenta.</p>	<p>Artículo 17º.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como resumen de las opiniones emitidas.</p>
<p>ARTICULO 16º.- Salvo que otra cosa dispongan los Estatutos, los acuerdos se adoptarán siempre que los votos positivos superen los negativos. Una vez aprobados los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes.</p>	
<p>ARTICULO 17º.- La Secretaria levantará Acta de cada reunión, reflejando sucintamente los temas debatidos y las principales opiniones emitidas. Todas las Actas deberán ser firmadas por la Presidenta y por la Secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y se transcribirán en el Libro de Actas una vez aprobadas. La aprobación del Acta se verificará mediante su lectura en la misma sesión a que corresponda, o bien en la siguiente reunión que se celebre.</p>	
<p>CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA</p>	
<p>ARTICULO 18º.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación para el cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea o Asamblea General.</p>	
<p>ARTICULO 19º.- La Junta Directiva estará compuesta por miembros elegidos por la Asamblea General, expresamente convocada para ello. Sus cargos tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidas. En caso de vacantes durante la vigencia en la Junta Directiva, la presidenta elegirá entre las asociadas a quién sustituya el puesto vacante.</p>	
<p>ARTICULO 20º.- Cada miembro de Junta Directiva tendrá un solo voto, y los acuerdos se adoptarán por mayoría.</p>	

ARTICULO 21º.-Los cargos no serán retribuidos, sin perjuicio de que la Junta Directiva les asigne las gratificaciones, dietas o gastos de representación que considere oportunos

ARTICULO 22º.- Corresponde a la Junta Directiva como Órgano de Gestión y Administración de la Asociación:

- 1) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2) Acordar la aprobación de las solicitudes de ingreso de socios.
- 3) Proponer a la Asamblea General las adquisiciones, enajenaciones, gravámenes y venta de bienes inmuebles.
- 4) Proponer a la Asamblea General el proyecto de presupuestos, ejecución de los mismos, así como el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 5) Confeccionar y proponer a la Asamblea General, la aprobación de los proyectos, de presupuestos y sus liquidaciones.
- 6) Desarrollar todos aquellos proyectos y actividades encaminados a lograr los objetivos de la asociación.
- 7) Tomar acuerdo en materia de ordenación de cobros y pagos, e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.
- 8) Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos, y demás personal que precisen contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos, dentro del Presupuesto y objetivos aprobados por la Asamblea General.
- 9) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos o Reglamentos internos de la Asociación.
- 10) Autorizar expresamente a la Presidenta para el otorgamiento de poderes generales y especiales, y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros órganos de la Asociación.
- 11) Acordar el cambio de domicilio social y establecer delegaciones.
- 12) Nombrar y designar comisiones de trabajo, y a los miembros de las mismas.
- 13) En general, adoptar cuantas determinaciones no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.

ARTICULO 23º.- La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando la convoque la Presidenta o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

CAPITULO III
PRESIDENTA

ARTICULO 24º.- La Presidenta de la Asociación ostentará la representación legal de la misma, y se elegirá por la Asamblea General de entre sus miembros. En caso de vacante definitiva de la Presidenta antes de la conclusión del mandato, corresponderá a la Junta Directiva designar una nueva entre sus miembros hasta el término del periodo.

Son sus atribuciones:

- A) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los Órganos Colegiados.
 - B) Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
 - C) Fijar el orden del día, convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
 - D) Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - E) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Administración, Tribunales, y de demás organismos y entidades.
 - F) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos con las más amplias facultades a favor de Procuradores y Abogados, sobre cuestiones previamente aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, conforme a estos estatutos.
 - G) Autorizar las Actas de las reuniones
 - H) Cuantas la Ley le confiere o la Asamblea General le delegue o amplíe.
- La Asamblea General podrá designar una o varias vicepresidentas, quienes deberán asistir a la presidenta, y sustituirle en su ausencia, sin perjuicio de la delegación ordinaria de facultades que realice la Presidenta a favor de las mismas. En caso de ser varias vicepresidentas, ejercerán sus funciones sucesivamente por el orden en que sean designados.

CAPITULO IV

SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 25º.- De entre los miembros de la Junta Directiva, la presidenta nombrará una secretaria, con las siguientes funciones:

- A) Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
- B) Custodiar los libros de Actas, documentación y archivo.
- C) Extender y firmar las certificaciones.
- D) Ejercer la máxima autoridad administrativa, en el orden laboral, sobre el personal asalariado al servicio de la Asociación, sea cual fuere su condición y categoría.
- E) Adoptar y ordenar cuantas medidas, laborales o administrativas, sean precisas para la buena marcha de la Asociación.

<p>F) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no efectúe directamente la Presidenta, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Empresas y personas, físicas o jurídicas, para mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno</p> <p>G) Dar el visto bueno a la expedición de órdenes de pago previamente autorizadas por la Junta Directiva.</p>	
<p>TESORERA</p>	
<p>ARTICULO 26º.- De entre los miembros de la Junta Directiva, la presidenta nombrará una tesorera con las siguientes funciones:</p> <p>a) Llevar los libros de contabilidad, auxiliado por el personal necesario.</p> <p>b) Formular los presupuestos de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, para que sean aprobados por la asamblea general, previa presentación a la junta directiva.</p> <p>c) Llevar la gestión presupuestaria en las entidades de crédito.</p> <p>e) Fiscalizar los pagos.</p> <p>f) Firmar, junto con la presidenta, los cheques, talones y documentos de tipo análogo, así como autorizar movimientos de fondos.</p> <p>g) Recibir y custodiar los fondos, abrir y cancelar cuentas en bancos e instituciones de crédito, en la que será necesario dos firmas para disponer de los fondos.</p>	
<p>TITULO IV REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL</p>	<p>TITULO CUARTO Régimen económico-administrativo</p>
<p>CAPITULO I</p>	
<p>ARTICULO 27º.- La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.</p>	<p>Artículo 18º.- La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que le son propias.</p> <p>Artículo 19º.- La responsabilidad económica de la Asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará exclusivamente a su propio patrimonio.</p>
<p>ARTICULO 28º.- Son recursos propios de la Asociación:</p> <p>A) Las cuotas, de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier otra índole que se establezcan.</p> <p>B) Las derramas o similares reglamentariamente aprobados.</p> <p>C) Los derechos, tasas y exacciones que corresponda percibir.</p> <p>D) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y los demás productos financieros.</p> <p>E) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.</p>	<p>Artículo 20º.- (Recursos económicos)</p> <p>El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:</p> <p>a) Los bienes y derechos que posean en el momento inicial de su autonomía, y de los que adquieran en lo sucesivo.</p> <p>b) Las donaciones legaos o cualquier otro derecho adquirido.</p> <p>c) Las acciones y títulos representativos del capital de las empresas públicas y privadas, y de las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular.</p> <p>d) Las aportaciones que en concepto de cuotas, harán todas las asociadas por estar obligadas al sostenimiento de la Asociación, cantidad que será fijada en Asamblea General, La titularidad del patrimonio inmueble quedará registrada debidamente en el Registro de la Propiedad, a través de la</p>

	correspondiente inscripción, que se considera obligatoria.
F) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.	
ARTICULO 29º.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de gastos e ingresos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.	Artículo 21º.- Los presupuestos serán anuales y en su elaboración, propuesta y aprobación, se estará a lo establecido en los estatutos y normas reglamentarias en su caso.
CAPITULO II	
ARTICULO 30º.- Será competencia de la Junta Directiva la organización de los servicios técnicos y administrativos y la contratación del personal necesario para cubrir las necesidades funcionales de la entidad	
ARTICULO 31º.- La Asociación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes libros oficiales:	
A) Libro de registro general de socios en el que se realizará enumeración detallada de los mismos componentes, con especificación de altas y bajas de éstas. B) Libro de Actas, uno de Juntas Generales y otro de Junta Directiva	
TITULO VI - DISOLUCION	TITULO QUINTO
Modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.	Modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.
Artículo 32º.- La modificación de los Estatutos requerirá la aprobación de las dos terceras partes de las asistentes, y siempre que se encuentren presentes o debidamente representadas, la mitad más una de las asociadas.	Artículo 22º.- Para reformar estos Estatutos, será preciso que se celebre reunión extraordinaria, convocada al efecto y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de las asistentes, y siempre que se encuentren presentes o debidamente representadas, la mitad más una de las asociadas.
ARTICULO 33º.- La Asociación, constituida por tiempo indefinido, podrá disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. El saldo acreedor, si lo hubiera, se destinará a fines o entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea la más próxima a la que tiene por objeto la asociación.	Artículo 23º.- La Asociación constituida por tiempo indefinido, podrá disolverse por los siguientes motivos: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. b) Por sentencia judicial o disposición de autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso.

Artículo 24º.- En caso de disolución, la Junta Directiva, se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá, al cumplimiento de las obligaciones pendientes, aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit, si lo hubiere, en la forma que se haya acordado en la Asamblea, y previo consenso de la Junta Directiva de la Asociación. El saldo acreedor, si lo hubiera, se destinará a fines benéficos u obras o entidades de interés de las asociadas.

TITULO VII - REGIMEN ELECTORAL

Artículo 34º.- Elección de la Junta Directiva: promoción del proceso electoral.
La Junta Directiva acordará la promoción del proceso electoral en los siguientes supuestos:
a) Con un mínimo de dos meses de antelación a la extinción del periodo de duración del mandato electoral.
b) Cuando por circunstancias excepcionales apreciadas por la Asamblea General, se haga necesario el adelanto de la convocatoria electoral.
Tan pronto como la Junta Directiva haya acordado la promoción del proceso electoral, lo comunicará a las asociadas.
No tendrán consideración de días hábiles los sábados, domingos, ni días festivos en la localidad del domicilio social. Siempre que no se disponga otra cosa, en los plazos señalados por días éstos se entenderán siempre referidos a los hábiles.

Artículo 35º.- La Mesa Electoral
1. En el acuerdo de promoción del proceso electoral, se designará una Mesa Electoral, que estará integrada por una Presidenta y una Secretaria, designados por la Junta Directiva, que serán las asociadas de mayor y menor edad, respectivamente. De la constitución de la Mesa Electoral, que deberá efectuarse en el plazo de dos días desde el acuerdo de su creación, se levantará la correspondiente Acta que así lo acredite. Ningún miembro de la Mesa Electoral podrá ostentar la condición de candidato.
2. Será misión de la Mesa Electoral, según el calendario electoral previamente realizado por la Junta Directiva:
- La observancia de las normas electorales.
- Dictar reglas complementarias para la aplicación de las normas electorales.
- Confeccionar el censo.
- Confeccionar las papeletas.
- Proclamar las candidaturas.
- Resolver, sin otra posibilidad de apelación, cuantos recursos y reclamaciones se formulen sobre el proceso electoral.
3. La Mesa Electoral terminará su vigencia en el momento de la proclamación de los nuevos cargos directivos.

Artículo 36º.- El Censo Electoral

1. Constituida la Mesa, ésta confeccionará el mismo día el Censo Electoral, en el que se incluirán los miembros de pleno derecho que integren la Asociación con antelación a la fecha de promoción del proceso electoral, y estuvieran al corriente en el pago de las cuotas a esa misma fecha.

2. El Censo Electoral será expuesto en el domicilio social de la Asociación por un periodo de dos días hábiles, durante el que se podrán efectuar las reclamaciones oportunas, resolviendo la Mesa las omisiones, inclusiones indebidas, modificaciones y demás reclamaciones que se pudieran formular al mismo, en el plazo del día hábil siguiente, elevando a definitivo el Censo Electoral.

3. Previamente a la constitución de la mesa electoral la junta directiva fijará el calendario electoral procediendo a señalar fecha, hora y lugar de celebración del acto electoral que será comunicado a las socias.

Artículo 37º.- Presentación de Candidaturas

1. Elaborado el Censo Electoral definitivo, se abrirá un plazo para la presentación de candidaturas de siete días hábiles. Entre el fin del plazo de la presentación de candidaturas la fecha de celebración del acto electoral habrán de transcurrir un mínimo de quince días hábiles y un máximo de treinta días hábiles.

2. La presentación de candidaturas se realizará por escrito, en el domicilio social de la Asociación y dentro del horario laboral del mismo, dirigidas a la Mesa Electoral.

3. Podrá ser candidata cualquier miembro de la Asociación incluida en el Censo Electoral que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos, y no esté incurso en causa de incompatibilidad que limite o suspenda sus derechos.

4. Las personas jurídicas designarán a la persona física que le represente en la candidatura.

5. La mesa electoral resolverá la proclamación o rechazo de candidaturas dentro de del día hábil siguiente al término del plazo de presentación, pudiendo ser impugnada en el plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación ante la Mesa Electoral, quien los resolverá en el día hábil siguiente, resolución que será inapelable.

6. La elección se efectuará por listas cerradas de candidatas. Cada candidatura tendrán un número de integrantes equivalente al número de puestos a cubrir en la Junta Directiva, e irá encabezada por la asociada que presente candidatura a la Presidencia, quién hará las veces de portavoz de la candidatura.

Artículo 38º.- Ausencia de candidaturas

<p>En el supuesto de que dentro del plazo de proclamación no se presentara ninguna candidatura, la Mesa Electoral proclamará la reelección automática de la Junta saliente por un periodo de seis meses, con mandato expreso de promover en ese plazo un nuevo proceso electoral. Finalizado este periodo sin que sea posible elegir una nueva Junta Directiva, la Asamblea General designará a tres asociadas para integrar una Comisión Gestora que asumirá las funciones del Gobierno de la Asociación, por un plazo no superior a seis meses, hasta la elección de Junta Directiva o convocatoria de Asamblea General al objeto de debatir el futuro de la Asociación.</p>
<p>Artículo 39º.- Candidaturas únicas Si solamente hubiera una candidatura, será proclamada electa por la Mesa, sin votación.</p>
<p>Artículo 40º.- Voto por correo La Junta directiva podrá arbitrar un procedimiento de voto por correo, aprobando el reglamento correspondiente.</p>
<p>Artículo 41º.- Celebración del acto electoral 1. La elección se realizará en votación directa y secreta. La votación se celebrará en acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor. El acto de la votación se abrirá por llamamiento de la presidenta de la mesa electoral, votándose a continuación por los asistentes, dándose por terminado transcurrido un plazo prudencial para la emisión del voto, fijado previamente por la mesa electoral. 2. Las papeletas de votación de las candidaturas serán confeccionadas a criterio de la Mesa, debiendo en cualquier caso ser de igual tamaño y color. En ellas se identificará a todas las integrantes de cada candidatura, encabezadas por la candidata a presidenta.</p>
<p>Artículo 42º.- Escrutinio 1. Terminada la emisión de votos se abrirá la urna y se procederá al recuento de votos. Del resultado del escrutinio se levantará Acta, en la que se hará constar el número de votos emitidos, válidos, nulos y en blanco y así mismo el número de votos a cada una de las candidatas. Dicha Acta será firmada por los componentes de la Mesa. 2. Serán proclamada electa la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de que el empate de dos o más candidaturas que impida dicha proclamación se procederá a nueva votación en el mismo acto, en el que sólo podrán ser votadas aquellas candidaturas cuyo empate hubiera ocasionado la necesidad de nueva votación. 3. Una vez elegida la Junta Directiva, ésta deberá reunirse a la mayor brevedad posible para la designación de entre sus miembros a los cargos correspondientes.</p>
<p>Artículo 43º.- Junta Directiva cesante</p>

Durante todo el proceso electoral, la Junta Directiva cesante lo será en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de trámite para el funcionamiento normal de la Asociación.

Artículo 44º.- Constitución de la Junta Directiva

En el plazo de 5 días contados desde la celebración del acto electoral, se habrá de constituir la Junta directiva, en la que la presidente elegirá los cargos de Secretaría y Tesorera.